



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitución, num. 28, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

MUM. 1019.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Octubre último me dice lo que sigue.
 «Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto de gastos é ingresos de esa provincia correspondiente al año actual, á tenido á bien aprobarle con las alteraciones siguientes.—Capítulo 1.—Administracion provincial.—Artículo 2.º—Se reducen á 2,500 los 5,000 rs. que se proponen para gastos de elecciones.—Capítulo 2.º—Instruccion pública.—Artículo 1.º—Se rebajan á 30,000 rs. los 60,000 que se proponen para la adquisicion de aparatos é instrumentos pertenecientes á la enseñanza del 5.º año de filosofía en el Instituto, con arreglo á lo determinado por Real orden de 22 de Marzo último.—Artículo 2.º—Los créditos consignados para gastos de la escuela normal, que en el presupuesto especial de la misma, autorizado por Real orden de 21 de Agosto de 1846, no se tubieron presentes, no podrán realizarse ni ser invertidos hasta que el objeto de su aplicacion no se apruebe competentemente.—Capitulo 3.º—Beneficencia.—Se aprueba la cantidad á que ascienden los gastos de este capitulo, inclusa la partida de cuarenta mil rs. que se comprende para llenar el déficit resultante en el presupuesto anterior, pero procediendo aque déficit, entre otras causas, de la no cobranza de vein temil rs. que, segun V. S. espresa, debió entregar la Hacienda y no ha entregado, cuidará V. S. de reclamar con toda eficacia dicha suma.—Capitulo 9.º—Se aumenta hasta quince mil rs. la partida de gastos imprevistos, en atencion á que deben salir de ella los honorarios de los temporeros ocupados en el examen de cuentas atrasadas, y los gastos de la correspondencia de oficio del Comisario de montes segun lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre de 1846.—Ingresos.—Con las referidas alteraciones ascienden los gastos á ochocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve rs. un maravedí y los ingresos á ciento cuarenta mil seletientos uno, resultando un déficit de seletientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho rs. y un maravedí. Para cubrirle deberán aplicarse en primer lugar las existencias de años anteriores, llenando el resto con un recargo sobre las contribuciones de inmuebles cultivo y ganaderia, y subsidio industrial y de comercio con sugesion al capítulo 4.º de la Real Instruccion de 8 de Jnnio último. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes con inclusion del presupuesto aprobado.»

Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Zamora, para el año de 1847, aprobado por S. M. en 26 de Octubre del mismo año.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

Reales de vellon. Totales.

	Reales de vellon.	Totales.
CAPITULO I.		
<i>Administracion provincial.</i>		
Artículo 1.º		
<i>Consejo de provincia</i>		
<i>Personal</i>		
Para el sueldo de tres Consejeros á 8000 rs. cada uno.	24.000	61.500
Para el de dos Oficiales destinados á la Secretaría de este Gobierno político para los trabajos del Consejo provincial á razon 6000 rs. cada uno.	12.000	
Para el de dos Ugiere, uno á 3000 rs. y otro á 2500.	5.500	
<i>Material.</i>		
Consignacion para gastos de oficina, escribientes y temporeros.	20.000	
Artículo 2.º		
<i>Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.</i>		
<i>Material.</i>		
Para impresion de las listas, conduccion de pliegos y demas.	2.500	

Artículo 3.º

Comisiones especiales.

Comision de monumentos, historicos y artisticos.

Material.

Para gastos de escritorio, incluidos los de correo, é impresiones y especialmente los de imprimir el interrogatorio, y el estado circulado por la Comision central en 2 de Agosto de 1844, y en 1 de Abril último para formar la estadística monumental de cada provincia.

3.000 5.000

Para indemnizacion de gastos á las personas inteligentes que se nombren para examinar y recojer cualquiera objeto notable, que segun las contestaciones que se reciban al interrogatorio de que se hace mencion en la precedente partida, resulte existir en algunos pueblos de esta provincia, se calculan como necesarios en el año próximo, cuatro mil rs. de los que, con arreglo á la Real orden de 28 de Junio último podrá subministrar el Gobierno 2000 y la provincia otros 2000.

2.000

Artículo 4.º

Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de establecimientos provinciales.

Personal.

Por el sueldo del Depositario con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden circular de 6 de Febrero de este año.

3.000

Material.

Para pagar el foro del edificio en que se halla establecido el instituto de 2.º enseñanza.

1.100

No habiéndose invertido en este año, por ser insuficiente los doscientos sesenta y siete rs. diez y siete mrs. que se aprobaron para satisfacer la mitad del foro anual del edificio en que se pensaba establecer el instituto de 2.º enseñanza; y siendo mil y cien rs. el canon impuesto sobre el en que electivamente se ha establecido, se presupuestan para esta atencion en los seis meses del corriente año.

550

Para concluir las obras que hay que ejecutar en el instituto, segun presupuesto.

16.288

Material.

Para conservacion, y reparos en el edificio en que se ha establecido la Escuela Normal.

500

Para obras, muebles y adornos del Salon de Sesiones de la Diputacion provincial, la misma cantidad que se consignó en el presupuesto de este año, por no haberse ejecutado dichas obras ni comprado los muebles y efectos.

6.000

CAPITULO II.

Instruccion pública, Instituto de 2.º enseñanza.

Para el sueldo de dos catedraticos de gramática latina y castellana á 6000 rs. cada uno.

12.000

Para id. de uno de lengua francesa al mismo respecto.

6.000

Para id. de otro de geografía á id.

6.000

Para id. de otro de matemáticas.

8.000

Para id. de otro de lógica.

8.000

Para id. de otro de moral y religion.

8.000

Para id. de otro de historia.

8.000

Para id. de otro de retórica y poética.

8.000

Para id. de física y química, por los tres últimos meses del año.

2.000

Para id. de otro de álgebra, trigonometría &c.

2.000

Para id. de otro de historia natural.

2.000

Para gratificación del Director.

2.000

Para id. del secretario.

1.000

Para el sueldo de un conserje.

3.500

Para id. de un bedel.

2.500

Para id. de un portero.

2.000

Para premio de recaudación del depositario á razon de un cinco por ciento sobre 88.100.

4.405

Para conservacion material de los enseres, y adquisicion de algunos útiles de absoluta necesidad.

2.000

Para adquisicion de aparatos é instrumentos para la enseñanza matemáticas, física y química, y colecciones para la de historia natural.

30.000

Para gastos imprevistos, correo, escritorio, impresiones &c.

4.000

Artículo 2.º

ESCUELA NORMAL.

Personal.

Para el sueldo del director.

7.000

Para id. del maestro de la escuela práctica.

4.000

Para gratificación del presbítero D. Juan Rodriguez, encargado de la asignatura de moral y religion.

2.000

Para sueldo de un portero ó conserje.

1.100

Para gratificación al secretario segun Real orden de 6 de Junio de este año.

300

Para premio del depositario á razon de un cinco por ciento sobre 30,483 rs. que importan los gastos.

1.524

Para sueldo del segundo maestro, cuya asignatura se abrirá en el curso de 1847 al 48 por los cuatro meses de Setiembre Octubre Noviembre y Diciembre.

2.000

Para el aumento de dotacion del maestro de la escuela practica que desde el proximo curso deberan ser de 5000 rs. por los meses de Setiembre inclusive hasta fin de año. 333 12

Para las pensiones de cuatro alumnos que deben asistir a la Escuela por cuenta de la provincia, ocho mil rs. 8.000

Material.

Para conservacion, y aumento de los enseres de la Escuela. 500

Para libros, y utiles que deben facilitarse a los alumnos que se admitan gratuitamente. 750

Para construccion de mesas, bancos, y adquisicion de globos mapas libros y otros efectos necesarios para la ensenanza de todas las asignaturas. 3.000

30.507 12

Artículo 3.º
Comision provincial de Instruccion [primaria].
Personal.

Para el sueldo del Secretario de la misma, y gastos de escritorio, amanuense, y demas, segun Real orden de 18 de Mayo de 1844. 600

Artículo 4.º
Biblioteca.

Personal.

Para gratificacion a dos esclaustrados por formar el indice de los libros que existen en la misma con arreglo al modelo circulado al efecto. 700

Material.

Para comprar un brasero, carbon, tinteros, papel, &c. y recomposicion de libros que la necesiten. 800

Para constituir la estanteria necesaria para tres mil volu- mes poco mas, ó menos, que permanecen todavia encajonados. 1.300

Para trasladar la estanteria vieja, y libros desde el local que ocupan al que les está preparado en el edificio del instituto provincial de segunda ensenanza. 400

Para compra treinta y dos cajones en que puedan colocarse y trasladarse con orden dichos libros. 100

3300

Artículo 5.º
Museo.

Material.

Para el sostenimiento del de esta provincia, que está reducido a ciento tres cuadros, y se colocará en un salon del edificio destinado para instituto provincial de segunda ensenanza, cuyos dependientes pueden custodiar a la vez ambos establecimientos. 500

Para poner marcos nuevos a veinte y nueve cuadros, y componer nueve bancos. 1200

Para trasladar y colocar en el salon citado los ciento tres cuadros que existen en una sala baja de este Gobierno politico. 100

Para clavos, y colgadores. 60

1860

CAPITULO III.

Beneficencia.

Para los gastos del establecimiento de la casa Hospicio de esta ciudad, y departamento de niños espositos, con inclusion del déficit que resultó para cubrir los del año pasado de 1846. 365241

CAPITULO IV.

Obras públicas.

Articulo único.

Personal.

Para el sueldo del aparejador de las obras de la carretera de Vigo. 7300

Para el de dos peones camineros. 2920

Material.

Para los gastos que se originen al Ingeniero por la direccion de las obras. 6000

Para obras de reparacion, y de conserbacion en las ya ejecutadas 4000

Apesar de haberse aprobado en el presupuesto del corriente año un crédito, aunque en insuficiente cantidad por falta de datos, para concluir la parte del trozo primero que media entre el puente de la capital, y la puerta del pescado, no se han egecutado estas obras, por cuya razon y habiéndose formado ya el presupuesto de las adicionales necesarias en este pequeño trozo, se consignan para estas, y para las contratadas. 8760

En el mismo caso que el anterior se encuentra el crédito de 13.400 rs. consignado en dicho presupuesto para satisfacer al contratista del primer trozo la parte que ha dejado en fianza cuya cantidad no se le há satisfecho hasta ahora por haber dipuesto su retencion hasta que egecute las que contrató en el sitio designado en el precedente párrafo, pero debiendo egecutarse aquellas en el próximo verano, se presupuesta nuevamente la referida cantidad mas 6 rs. 22 maravedises que resultan de la liquidacion hecha ultiamente a este contratista. 13406 22

13406 22

presupuesto para la construccion de la puerta del pescado, cuya obra no se ha egecutado en el corriente año por haber sobrevenido obstáculos imprevistos; pero vencidos estos deberá realizarse en el próximo y se presupuestan los mismos. 38.442
 Para la construccion de una casa Pontazgo en Ricobayo. 6.000
 En el presupuesto de este año, se consignaron en dos partidas 128.240 rs. 17 maravedises para satisfacer al contratista D. Antonio Cobelo, parte de las cantidades retenidas en fianza por obras egecutadas en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Vigo De esta suma no se le han satisfecho hasta dia elmas que 87,229 rs. 21 mrs. por que la situacion de los fondos provinciales no lo han permitido, ni tal vez lo permitirá en lo que falta de este mes, por cuya razón se presupuestan los 44,010 rs. 30 maravedises que deberá recibir por resto de las que hadejado en fianza de obras del trozo segundo recibido ya definitivamente, y del tercero y Puente de Ricobayo, cuyo plazo de conserbacion por cuenta del contratista espira en Junio del año próximo. 135.276 1

222.104 23

CAPITULO VI.

Montes.

Artículo único.

Personal.

Para el sueldo de un Comisario doce mil rs. 12.000 }
 Para idm. del perito agrónomo. 6.000 } 18.000

CAPITULO VII.

Otros gastos.

Artículo único

Para impresion del repartimiento de soldados, y sorteos de fracciones de décimas y de y de décimas, recibos, ó cédulas de cupos que ingresan en el depósito, veredas para la circulacion de aquel y otros gastos que se han hecho para el reemplazo de este año, y que por olvido no se presupuestaron. 2.900
 Para gastos de la misma especie en el reemplazo del año próximo. 2.900 } 7.782
 Por la cuota de cuatro reales anuales que con arreglo á lo prevenido en Real órden circular de 14 de Octubre de 1844, deben satisfacer los 486 ayuntamientos de la provincia para la impresion en la Corte de los presupuestos municipales, con mas el dos por ciento de giro para librar los 1944 que importa. 1.982

Capítulo VIII

Gastos voluntarios.

Artículo único.

Para satisfacer el importe de las estancias causadas en el hospital de dementes de Valladolid por cuatro de estos de la provincia que existen hoy en dicho establecimiento, al respecto de cinco rs. diarios cada uno, segun copia adjunto núm. 1.º de la contrata celebrada con el Director, previ6 acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, que acompaña en copias números 2.º y 3.º. 7.300 } 8.711
 Para idm. la diferencia entre 3525 rs. que importaron las estancias causadas en el año próximo pasado y 2260 que se libraron á cuenta con mas los derechos de entrada de un demente remitido en este año á dicho establecimiento. 1.411

CAPITULO IX.

Imprevistos.

Artículo unico.

Para los de esta clase. 15.000
 Total general de los gastos. 885.199 1

Presupuesto general de ingresos.

Relacion num. 1.º

Productos generales

Por la tercera parte de productos de las multas que se impongan y exijan en el año actual á los dañadores de la carretera de Vigo. 250

Relacion núm. 2.º

Derechos provinciales de pontazgos, pontazgos y barcajes

Se calculan por productos aproximados del pontazgo de Ricobayo, caso de que se establezca en el año próximo. 4.000

Relacion núm. 3.º

Arbitrios establecidos.

Por el de dos rs. en fanega de sal con que está provincia contribuia á la de Leon para la carretera de Asturias. 48.000 } 41.040

Por las deducciones que debe sufrir esta cantidad por razon del 10 por ciento de administracion y 5 por ciento de amortizacion. 6.960

Relacion núm. 4.º

Instruccion pública.

Por el total de Ingresos destinados especialmente á este ramo. 27.620

Relacion núm. 5.º

Beneficencia

Por el total de productos destinados especialmente á este ramo. 67.791

Relacion núm. 6.º

Medios con que se ha de cubrir el déficit de este presupuesto.

Para cubrir el déficit que resulta de 774.498 rs. 1 mrs. se aplican las existencias que habrá en la Depositaria en fin de 1846, que se pueden calcular en 10.000 } 744.498 1

Los débitos del repartimiento de dicho año y algunos de los anteriores, podrán calcularse en 185.000 rs 185.000

La diferencia hasta el total del déficit, se llenará por medio de un recargo sobre las contribuciones de inmuebles, cultibo y ganaderia y subsidio industrial y de comercio, con sujecion al capítulo 4.º de la Real Instruccion de 8 de Junio último. 549.498 1

Total geneaal de los ingresos. 885.299 1

Resumen del presupuesto general de gastos é ingresos.

Gastos. 886.199 1

Ingresos. 885.199 1

Igual

Madrid 26 de Octubre de 1846.—Está rubricado.—Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prescripto en el artículo 71 de la ley de Diputaciones de 8 de enero de 1845. Zamora 1.º de Diciembre de 1847.—Valentin de los Rios.